

ORDENANZA No. 2020-007

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que la Constitución establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que el COOTAD, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que el Art. 460 del COOTAD establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrá hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Que la Ordenanza aún en vigencia no responde a las necesidades actuales ni a la legislación nacional que ha sido sustituida conforme a la Constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano.

Que el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal y, en las Ferias Libres por lo que se hace imprescindible legislar especialmente en este tema.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad GAD Municipal de Puerto Quito.

El GAD Municipal del Cantón concederá el derecho a ejercer ferias agroecológicas, en un lugar explícito que para este efecto se señalará oportunamente, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura Municipal de Rentas y observando la ordenanza de la materia, se prohíbe hacer comercio en la vía pública.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del cantón Puerto Quito.

Art. 3.- Espacio.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Comisaría Municipal.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas, instalaciones entre otros con el mismo fin.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva y los funcionarios y empleados municipales responsables de la respectiva área. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPITULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art 7.- Arrendamiento.- Los locales y puestos comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento administrativos anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Jurídica requerirá obligatoriamente el criterio técnico a la Dirección Administrativa, en coordinación con la **Dirección de Planificación** sobre la disponibilidad de sitios para arrendamiento, y el informe favorable de la Comisaría Municipal.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

a) Locales comerciales con frente a las calles:

Locales comerciales grandes calle Unidad Nacional	Codificados con: A-06; A-09; A-10; A-II; A-13.	Canon mensual de arrendamiento: 5% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales medianos calle Unidad Nacional.	Codificados con: A-01; A-02; A-03; A-04; A- 05; A-07; A-08;A-12.	Canon mensual de arrendamiento: 3% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales medianos del pasaje S/N	Codificados con: B-01; B-02; B-03;	Canon mensual de arrendamiento: 2% del Salario Básico Unificado
Locales comerciales en el Pasaje S/N y Mariscal Sucre, calle Loja	Codificados desde C-01 hasta C-II.	Canon mensual de arrendamiento: 1.5% del Salario Básico Unificado

b) Para los puestos dentro del galpón para productos cárnicos, pescados, mariscos, lácteos y pollos: 1.5% del Salario Básico Unificado mensual.

- c) Codificados desde D- 01 hasta D-25. Así como para puestos de otros productos codificados desde F-01 hasta F-12.
- d) El canon de arrendamiento para puestos de legumbres, hortalizas, frutas será del 2% del Salario Básico Unificado mensual. Codificados desde E-01 hasta E-28.
- e) Para ferias libres en agroecológicas de producción local el usuario no cancelará ningún valor por concepto de arriendo.

Art 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- f) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud cuando fuera necesario.

El incumplimiento de algún requisito no permite al peticionario continuar con el trámite.

11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato; y, para los casos sancionatorios de encontrar a los responsables del daño, intervendrá la Comisaría Municipal.

Estos daños serán reparados por parte del o los arrendatarios de los locales y/o lugares en donde se ocasionaren, para el caso de que ellos no reparen el daño intervendrá la Municipalidad de conformidad con el inciso anterior.

Art. 12.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Puerto Quito; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Art. 13.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección de Planificación concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección Financiera para la recaudación y control.

Art. 14.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- d) Permiso de funcionamiento otorgados por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Puerto Quito.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 15.- La Dirección Administrativa autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento por efectos del Salario Básico Unificado, debiendo intervenir la Comisaria Municipal en todo aspecto sancionatorio.

Art. 16.- Prohibición de traspaso de local.- No está permitido y es prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 17.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial en la jurisdicción cantonal.

Art. 18.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será desde las 05h00 hasta las 19h00 de lunes a domingo; y, después de cumplidos estos horarios, cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva y depositarán los residuos clasificados en los contenedores de basura existentes para este efecto; y, la Dirección de Gestión Ambiental recogerá estos residuos en el mismo día.

Se exceptúan de cumplir con este horario los locales que por sus razones de trabajo debidamente justificados ameriten extender este horario, autorizados por la autoridad respectiva, realicen comercio en las noches extendiendo su horario hasta las 22 horas.

Art. 19.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección Municipal de Planificación, se contará con el informe favorable de Comisaria Municipal, cumpliendo estrictamente con la Ordenanza de Ruidos, vigente, y todos los diseños serán de un mismo tipo y tamaño en cuanto a los rótulos a fin de no afectar a la imagen general de los locales.

Art. 20.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día onceavo del mes correspondiente. Si es necesario se lo hará por la vía coactiva en irrestricto respeto al debido proceso.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I PUESTOS EVENTUALES

Art. 21.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección Municipal de Planificación y que forma parte de la presente ordenanza.

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio de Comida preparada

Art. 22.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal, lo cual se regulará progresivamente.

Art. 23.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 24.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 25.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G L. P, de 15 Kg., o industrial.

Las medidas de bioseguridad serán de estricto cumplimiento a lo dispuesto por el COE Nacional.

Art. 26.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Cumpliendo con la clasificación de residuos en estricto cumplimiento a la respectiva Ordenanza municipal de la materia; además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales, baterías sanitarias y demás bienes de beneficio y uso común.

Art. 27.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, además de la reposición de los mismos, excepto cuando se

conozca al causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo y se someterá a la sanción pertinente si se comprobare que tales destrucciones o pérdidas sean dolosas.

SECCIÓN III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art. 28.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 29.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 30.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del GAD Municipal de Puerto Quito.

SECCIÓN IV

Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras

Art. 31.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza en su respectiva sección.

Art. 32.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO IV

Del control y seguridad de los locales comerciales

Art. 33.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal en coordinación con las Direcciones y Unidades Administrativas Municipales, así como con los entes de control y regulación.

Art 34.- Deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal: Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal, además de cuidar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los Agentes Civiles de Control;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Dar el visto bueno para otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico- sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- i) Coordinar con Tesorería Municipal el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 35.- El Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; o hubieran consecuencias de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 36.- De los Agentes Civiles de Control.- Son deberes y atribuciones de los Agentes Civiles de Control:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales, portando la respectiva credencial personal que los acredita;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal

- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 37.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales; tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Puerto Quito.
- b) Ser tomados en cuenta en los actos sociales, deportivos, cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por la alcaldía y el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, colocación de basureros, baterías sanitarias, arreglo de locales y demás mejoras que fueran necesarias;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal o alcaldía, a través de la Comisaría Municipal.
- e) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 38.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones; además, de cumplir estrictamente con las ordenanzas de Ruido; Huella Ecológica y Desechos Sólidos vigente en el Cantón Puerto Quito:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar las balanzas electrónicas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres; cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

- k) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Asistir obligatoriamente a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.
- m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- o) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- p) Se prohíbe para los futuros puestos y locales comerciales el arrendamiento a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros de los actuales y futuros comerciantes.

Art. 39.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 40.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado, disposición de regulación progresiva;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;

- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

Faltas y sanciones generalidades

Art. 41.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 42.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 43.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección Administrativa en coordinación con la respectiva asociación de comerciantes; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 44.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,

m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agente Civil de Control.

Art. 45.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 46.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 30% del Salario Básico Unificado, dependiendo la gravedad y las reincidencias por parte de los infractores se impondrá una sanción máxima de hasta el 50% del Salario Básico Unificado.

Art. 47.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

Art. 48.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios previa garantía del debido proceso.

Art. 49.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal, (COIP), y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 50.- Las ferias libres de productos agroecológicos de producción local, funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00 hasta las 16h00.

Art. 51.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 52.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de rápida descomposición.

Art. 53.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años posteriores.

Art. 54.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y demás normativa vigente.

Art. 55.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 56.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- Lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA: Los rubros recaudados serán invertidos en su totalidad para las mejoras de los mercados municipales.

TERCERA: Encárguese de la aplicación de la presente ordenanza a la Dirección de Planificación y de la sanción por incumplimiento a la Comisaría Municipal, siempre en coordinación con las Direcciones y Unidades Administrativas municipales que correspondan. De la aplicación se informará semestralmente al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, especialmente la ordenanza que regula el mercado municipal aprobada por el Concejo Municipal en el año 1999 y su reforma a la ordenanza reformativa al artículo 7 de la ordenanza sustitutiva, que regula el funcionamiento de los mercados del cantón Puerto Quito, sancionada el 19 de agosto del 2002.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los cuatro días del mes de junio de 2020.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Puerto Quito, a 5 de junio del 2020, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fechas 28 de mayo del 2020; y 04 de junio del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 8 de junio del 2020; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 9 de junio del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 10 de junio del 2020; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PUERTO QUITO**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO.-

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL